

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-IMPUESTOS
DEMANDANTE	RECICOS S.A.S
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00179 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1.- El apoderado de la parte demandante, deberá precisar la calidad en la que actúo al momento de interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial de revisión No. 112412011000141 del 23 de agosto de 2011, aportando para el efecto copia del escrito contentivo del mismo, teniendo en cuenta que como se lee en la resolución No. 900.174 del 5 de septiembre de 2012 por medio de la cual se confirma la Liquidación Oficial de Revisión, se indicó que no fue ratificada la actuación como agente oficioso por parte del contribuyente.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RECICOS S.A.S.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00179 00

2.- En el presente caso, la sociedad RECICOS S.A.S. en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presenta demanda frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, no obstante, a folio 1 se indicó que la sociedad BUSINESS METALS S.A.S. “En liquidación” es quien demanda a la DIAN, creando con ello una inconsistencia frente a la parte que está demandando. De conformidad con el artículo 162.1 toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá *“La designación de las partes y de sus representantes”*, por lo que se deberá aclarar en tal sentido.

3.- Se ha solicitado como pretensiones de la demanda la declaración de la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión No. 112412011000141 del 23 de agosto de 2011 y la resolución No. 900.174 del 5 de septiembre de 2012 por la cual se decide un recurso de reconsideración, sin embargo, con los anexos de la demanda no fue aportada la Liquidación Oficial referenciada. Por lo anterior deberá dar cumplimiento al artículo 166.1 de la Ley 1437 de 2011 en el sentido de aportar copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso.

4.- Deberá exponerse con precisión y claridad los supuestos de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la pretensión solicitada, ya que de la lectura sistemática de la demanda no se pueden inferir con claridad lo ocurrido, en consecuencia, deberá dar aplicación al artículo 162.4 cuando señala que la demanda contendrá *“...Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*

Es de anotar que además de lo anterior, la parte demandante hará claridad cuál es el bimestre de la declaración del Impuesto a las Ventas que pretende se revise ya que a folio 2 indica que es el correspondiente al bimestre 5º del año gravable 2009 y en las pretensiones solicita dejar en firme la liquidación privada correspondiente al período 3 del año 2009.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RECICOS S.A.S.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00179 00

5.- Deberá estimarse razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en artículo 162.6 de la Ley 1437, toda vez que se requiere de **la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación**. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien se anotó un acápite como “CUANTÍA” (fl. 27), en el mismo no se explica de dónde proviene la misma.

De ahí, que deba tenerse en cuenta el contenido del artículo 157 de la misma codificación, especialmente que *“... En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.”* (Negrillas no originales)

6.- Deberá aportarse una (1) copia de la demanda y de sus anexos, como quiera que las aportadas son insuficientes, si se tiene en cuenta que debe notificarse y remitirse el respectivo traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que, además, debe permanecer en Secretaría una copia de la demanda y de sus anexos a disposición del notificado, según lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7.- De igual manera se servirá aportar la copia digital de la demanda y los anexos, necesaria para enviar el mensaje de datos a los buzones electrónicos de las personas a notificar, puesto que la misma no fue anexada.

8- De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RECICOS S.A.S.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00179 00

9.- Se le reconoce personería al abogado **Juan Eduardo Zuluaga Avalos**, portador de la tarjeta profesional No. 76.585 del Consejo Superior de la **Judicatura**, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a él otorgado –fl. 29-.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**